

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO



REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA RFETA



Real Federación
Española de
Tiro con Arco



world archery



Consejo
Superior de
Deportes



COMITE OLIMPICO
ESPAÑOL

INDICE

1.- PREÁMBULO

- 1.1 Normativa reguladora**
- 1.2 El papel de los Clubes**

2.- LA LICENCIA NACIONAL

- 2.1 Licencia Nacional de Deportistas.**
- 2.2 Licencia Nacional de Monitores/Entrenadores y Jueces.**
- 2.3 Licencia de Clubes.**
- 2.4 Generalidades**
- 2.5 Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas y homologadas como Licencias Nacionales por la RFETA**
- 2.6 Seguros de las Licencias**

3.- LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUNTONÓMICAS

4.- LICENCIAS DE HONOR.

5.- LAS TARJETAS DEPORTIVAS

6.- INFORMACIÓN COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN.

- 1. Deportistas**
- 2. Técnicos y Jueces**
- 3. Clubes**

CLAUSULA ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

1 PREÁMBULO

1.1 Normativa reguladora

La ley 10/1990 del Deporte y el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones Deportivas establece, entre las atribuciones dadas a las Federaciones Deportivas Españolas, la definición de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

En este Reglamento se establecen los requisitos que deben cumplir los deportistas para participar en las competiciones oficiales de la RFETA.

En concreto, los deportistas, jueces, técnicos y clubes estarán en posesión de una Licencia Nacional, bien expedida por la RFETA o bien por una Federación Autónoma con Convenio de Homologación.

Los Estatutos de la RFETA recogen en su articulado esta circunstancia, añadiendo que los deportistas se afiliarán por voluntad propia, por medio de un Club debidamente inscrito en la RFETA, con Licencia Nacional en vigor. En todo caso, su Licencia será expedida por la RFETA o por una Federación Autónoma con Convenio de Homologación en vigor debiendo cumplirse en éste último caso las condiciones mínimas contenidas en el artículo 7.2 del R.D.1835/1991, de 20 de diciembre 1991, sobre federaciones deportivas españolas, modificado por el R.D. 1251/1999, de 16 de julio y los Estatutos, Reglamentos, Normativas y Circulares de la RFETA.

También se establece que se dará uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

1.2 El papel de los Clubes

La ley del Deporte y los Estatutos de la RFETA, también regulan el funcionamiento de los Clubes, siendo, sin duda, el pilar básico sobre el que se sustenta cualquier actividad deportiva reglada.

En el ámbito del Tiro con Arco los Clubes están demostrando su implicación en el desarrollo de nuestro deporte, siendo el máximo exponente la importancia adquirida por los Campeonatos de España de Clubes.

La RFETA, entre sus atribuciones, tiene la posibilidad de subvencionar la actividad de los clubes para, de esta forma, ayudar en uno de sus principales objetivos, que no es otro que la promoción del Tiro con Arco. Los Clubes se integraran a petición propia en la RFETA a través de la Federación Autónoma que les La legislación deportiva española ofrece una solución a los problemas citados, empleando la estructura de clubes como eje fundamental de la actividad deportiva y canalizando la afiliación de los deportistas a través de estas entidades.

Se entiende que la pertenencia a un Club es un acto libre por parte del deportista y que éste elegirá aquél que mejor se adapte a sus preferencias.

Esta elección determina la Federación Autonómica a la que el deportista quedará adscrito. Además el arquero determina, con su elección, el club al que pertenecerá reglamentariamente y por el que competirá.

Los Estatutos de la RFETA, advierten del hecho de competir por un Club que no es el propio, sin consentimiento de éste, tipificando dicho acto como una falta grave.

Así, independientemente de otros factores, cada cual se federará por voluntad propia, por medio del Club al que pertenece y a través de la Federación Autonómica a la que pertenezca dicho Club.

2 LA LICENCIA NACIONAL

2.1 Licencia Nacional de Deportistas

La Licencia Nacional es un documento expedido u homologado por la RFETA que permite a su poseedor participar en las actividades oficiales de carácter estatal reconocidas por la RFETA, esta le permite, entre otros:

- ✓ Participar en los campeonatos de España individuales y por equipos.
- ✓ Participar en los campeonatos de España por equipos de Clubes. Campeonatos de España por equipos Autonómicos.
- ✓ Participar en las competiciones nacionales de ámbito estatal.
- ✓ Participar en cualquier competición local, autonómica y, especialmente, las que rebasen el ámbito autonómico.
- ✓ Cualquier competición homologada o reconocida por la FITA, la EMAU o por cualquiera de sus Asociaciones Miembro, o por la RFETA.
- ✓ Obtención de distinciones FITA, EMAU y RFETA en aquellas competiciones homologadas para ello.
- ✓ Inclusión en los rankings oficiales de la FITA, EMAU y RFETA.
- ✓ Homologación de records de España e Internacionales.
- ✓ Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo nacional para salidas internacionales, con las condiciones que se determinen en cada convocatoria.
- ✓ Tener derecho, con los requisitos que se establezcan, a su inclusión en el equipo nacional.
- ✓ Poder practicar el tiro con arco, en todo el territorio nacional y en países que sean Asociaciones Miembro de la FITA.
- ✓ Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- ✓ La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita, junto con aquella, para portar y utilizar los arcos en todo el territorio nacional e internacional.
- ✓ Las licencias de carácter únicamente autonómico, solo permiten el transporte y utilización del arco en el ámbito territorial de la Autonomía de que se trate, nunca para portarlo a otra comunidad autonómica diferente a la emisora ni fuera del

territorio nacional.

Si un arquero cambia de club de asignación durante el año de emisión de su licencia, deberá comunicarlo a la RFETA según se establezca en la correspondiente Circular Informativa de renovación de licencias federativas de cada año.

Cuando un deportista haya sido inscrito por un club para participar en el Campeonato de España de Clubes (en cualquiera de sus fases), **NO** podrá solicitar el cambio de asignación a otro club hasta finalizar el año, para participar en el Campeonato de España de Clubes.

Caso de que un Club sea dado de baja, una vez iniciado el año, los deportistas asignados a dicho club no podrán participar en competiciones de club durante ese año, si éstos ya hubiesen participado en alguna competición con dicho club.

2.2 Licencia Nacional de Monitores/Entrenadores y Jueces

Siempre que estén en posesión del diploma o título necesario expedido por la RFETA o conforme a la normativa en vigor, se integraran en la misma y a petición propia, con los mismos criterios y requisitos que los deportistas, excepto lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos donde se dice que los deportistas tendrán la consideración de aficionados, así como en el artículo 15.1 de los mismos en lo que respecta a la pertenencia a un club, que **NO es condición imprescindible** para la solicitud de éste tipo de licencias. No se emitirá ninguna Licencia de estos colectivos, sin estar en posesión del correspondiente diploma o título necesario expedido por la RFETA o conforme a la normativa en vigor.

2.3 Licencias de los Clubes

Los clubes inscritos en la RFETA renovarán anualmente su Licencia Nacional, en los plazos y condiciones que figuren en la Circular correspondiente del año de que se trate.

El precio de la licencia será el establecido anualmente.

Los derechos de los clubes con Licencia Nacional de la RFETA, son, entre otros:

- ✓ Acceso a las Copas de S. M. El Rey y S. M. La Reina y las copas de SS AA los príncipes de Asturias. Campeonatos de Clubes organizados o tutelados por la RFETA.
- ✓ Acceso a los Campeonatos Internacionales de Clubes.
- ✓ Recepción de posibles subvenciones por parte de la RFETA, según las Normativas, Reglamentos y Circulares correspondientes.
- ✓ Cobertura del seguro de responsabilidad civil suscrito por la RFETA.
- ✓ Posibilidad de organizar campeonatos de España.
- ✓ Posibilidad de petición de Campeonatos Internacionales.
- ✓ Recepción de toda la información oficial de la RFETA (Normativas, circulares, clasificaciones, reglamentos, etc.).
- ✓ Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.

Para la tramitación de las licencias de los Clubes se estará a lo establecido para las Licencias Nacionales.

2.4 Generalidades

Podrán solicitar cualquier licencia aquellas personas que estén en posesión de la nacionalidad española, los extranjeros con residencia en España y nacionales de cualquier país de la U.E. y que no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia. Siempre siguiendo los cauces establecidos para la tramitación de cualquier licencia.

La Licencia Nacional tiene precio único en todo el territorio del Estado y dicho importe será el aprobado por la Asamblea de la RFETA.

La validez de las licencias es de años naturales, esto es, del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El periodo transitorio de renovación de licencias para las Federaciones Autonómicas, será el que se determine en la Circular Informativa que se emita al efecto para cada temporada.

Las nuevas licencias, serán válidas desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre del año de petición. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia, deberán ser solicitadas por Clubes afiliados a la RFETA con Licencia Nacional en vigor. Dadas las características de este deporte, los clubes deberán tener adscrito a su club un técnico diplomado o titulado por la RFETA o conforme a la normativa en vigor, con Licencia Nacional en vigor, que deberá evaluar la capacidad y aptitud de aquellos arqueros que soliciten una Licencia federativa por primera vez. Con este fin, los clubes adscritos a la RFETA, deberán comunicar, en el momento de la renovación o alta de su licencia, el monitor, con licencia nacional, adscrito a dicho club.

La Licencia Nacional expedida por la RFETA, debe ser solicitada a las respectivas Federaciones Autonómicas, necesariamente por medio de los Clubes afiliados a la RFETA y con Licencia Nacional en vigor.

Las Federaciones Autonómicas con Convenio de Homologación en vigor, no podrán expedir Licencias Nacionales a aquellos deportistas o clubes que estén privados de licencia por el Comité de Competición y Disciplina de la RFETA o por el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Al solicitar la licencia, los así federados, se comprometen a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Normativas, Circulares y demás disposiciones de la RFETA y de sus órganos colegiados y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias competentes.

Las Licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- ✓ Los Clubes utilizarán obligatoriamente el formulario de inscripción que figure en la Circular correspondiente para la tramitación de las Licencias del año que se trate (en función del tipo de Licencia – nueva o renovación) que será enviado a la Federación Autónoma para que, una vez conformada por ésta, proceda a tramitarlas ante la RFETA.
- ✓ Si se ocultan, falsean u omiten datos, será responsabilidad exclusiva y total del Club o de la Federación Autónoma, quedando anulado dicho acto de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al

Comité de Competición y Disciplina de la RFETA, a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

- ✓ Las Federaciones Autonómicas podrán optar por liquidar cada licencia de forma simultánea a su petición, o bien en el momento que la RFETA le remita la liquidación oportuna, en este caso el importe deberá hacerse efectivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la fecha de la liquidación. Se exceptúan las Federaciones Autonómicas con convenio de homologación en vigor, en las que la liquidación se realizará según lo que se diga en el respectivo convenio.
- ✓ Las Licencias se cursarán dentro de los plazos establecidos, y serán remitidas, por la RFETA, a las respectivas Federaciones Autonómicas.
- ✓ El precio de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la RFETA.

En la Licencia Nacional deberán figurar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- ✓ Nombre y apellidos,
- ✓ DNI,
- ✓ número de licencia e importe de la misma,
- ✓ precio del seguro de la MGD y de Responsabilidad Civil
- ✓ período de validez de la licencia.
- ✓ En las Licencias Nacionales, expedidas por federaciones con convenio de homologación en vigor, junto con el importe Nacional figurará la cuota Autonómica.

Caso de que un Club curse una petición de licencias nacionales de deportistas, la Federación Autonómica correspondiente, en su condición de delegada de la RFETA, deberá tramitar las mismas, en los plazos y términos vigentes. La RFETA, remitirá a la Federación Autonómica correspondiente las licencias nacionales solicitadas, siendo éstas enviadas inmediatamente y sin dilación a los solicitantes.

Excepcionalmente la RFETA podrá tramitar directamente las licencias nacionales si transcurridos los 15 días estipulados por la ley, la Federación Autonómica a la que se le haya solicitado, no hubiera trasladado a la RFETA la correspondiente petición, debiendo demostrarse fehacientemente por los interesados la circunstancia anteriormente referida, poniéndose por parte de la RFETA en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina de la RFETA tales hechos por si fueran constitutivos de sanción.

La licencia debe portarse obligatoriamente por el arquero junto con su equipo y deberá presentarla en cualquier actividad en la que participe. La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar y utilizar los arcos en todo el territorio Nacional, las competiciones que se participe fuera de dicho territorio y en las salidas internacionales.

2.5 Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas y Homologadas como Licencias Nacionales por la RFETA

Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas podrán ser homologadas por la RFETA mediante la firma de un Convenio de Homologación. Una vez firmado, todas y

cada una de las licencias que emita la Federación Autonómica tendrán la consideración de **“Licencia Nacional”**.

El procedimiento para su solicitud se cursará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- ✓ La Federación Autonómica procederá, cada año, a la firma del correspondiente Convenio de Homologación con la RFETA.
- ✓ Para su liquidación se estará a lo que se establezca para las licencias nacionales.
- ✓ Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos.
- ✓ Las licencias reflejarán aquellos datos que legalmente están establecidos. El importe de la parte de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General de la RFETA. El importe de la Federación Autonómica quedará reflejado en la Licencia de forma inequívoca. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones. Inexcusablemente deberá figurar el término “Licencia Nacional” y el número de Licencia asignado por la RFETA y los datos correspondientes se consignarán, al menos, en castellano.

La homologación habilita para todo lo especificado anteriormente para la Licencia Nacional.

El tratamiento económico que se dará a estas licencias será el que se especifique en cada Convenio de Homologación.

A partir de la firma del Convenio de Homologación, la Federación Autonómica correspondiente, no emitirá licencias de carácter únicamente autonómico, pasando a considerarse todas las licencias como licencias nacionales, con las mismas coberturas y características, salvo que la propia legislación Autonómica lo prohíba expresamente.

Con objeto de no abonar dos veces el mismo seguro, aquellas Federaciones Autonómicas que deseen la homologación de su licencia, si aportan su certificado individual de seguro, suscrito a través de una compañía reconocida por la RFETA y que cumplan las condiciones exigidas por ésta, no deberán abonar el mismo a la RFETA, igualmente en lo que respecta al seguro de responsabilidad civil, dichos seguros deberán ser aprobados por la RFETA y constar de forma fehaciente dicha aprobación. En cualquier caso, se aplicará lo que indique el convenio de homologación.

En lo que se refiere a las condiciones particulares de cada Federación Autonómica y las características específicas en cuanto a formatos, diseños, costos, etc. se estará a lo que se acuerde en el convenio correspondiente y éstos, deberán estar aprobados por la RFETA.

La licencia debe ser portada por el arquero junto con su equipo y deberá presentarla en cualquier actividad en la que participe y ante cualquier autoridad que la solicite.

2.6 Seguros de la Licencia

La licencia de la RFETA y las licencias nacionales homologadas por la RFETA, tendrán para el pago del seguro la siguiente norma:

En el caso de deportistas que deseen tramitar más de una licencia a la vez, los seguros que se abonarán serán como sigue:

- ✓ Si es monitor y juez: solo abona el seguro de técnico.
- ✓ Si es monitor y arquero: solo abona el seguro de técnico.
- ✓ Si es juez y arquero: solo abona el seguro de juez.
- ✓ Si es monitor, juez y arquero: solo abona el seguro de técnico.

Este tipo de licencias se tramitarán por el interesado de forma conjunta. En caso de que las peticiones se hagan en diferentes momentos, no será de aplicación esta norma.

En las competiciones a las que se asista, fuera del territorio nacional, para que un deportista tenga la cobertura de los seguros de la RFETA, tanto el de Responsabilidad Civil, como el de la MGD, deberá seguir los siguientes trámites:

- ✓ Solicitar permiso escrito de la RFETA, con una antelación de 20 días, para la salida internacional de que se trate, con indicación del tipo y nombre de la competición, ciudad, país, fechas de celebración, nombre, apellidos y número de licencia de todos los asistentes.
- ✓ Abonar la cantidad exigida por la MGD y por el resto de coberturas.
- ✓ Indicar si desea una ampliación de seguro, tipo Europe Assistance o similar, abonando el importe correspondiente.

Lo indicado para las salidas internacionales no es de aplicación para las salidas oficiales de los equipos nacionales de la RFETA.

3 LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas (no homologadas por la RFETA) proveen a sus usuarios del correspondiente documento para practicar el tiro con arco dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Estas licencias deberán expresar los seguros correspondientes a los que obliga la ley del Deporte, y la cobertura de las posibles responsabilidades.

De acuerdo con los Estatutos de la RFETA y la legislación vigente, dichas licencias deben declararse, anualmente, a la RFETA. Dicha declaración consistirá en una relación firmada por el Secretario General de la Federación Autónoma correspondiente, que expresará: número de Licencia Autónoma, apellidos y nombre, DNI del arquero y el club al que pertenece. El tratamiento que se dará a estas licencias estará de acuerdo con lo estipulado por la Agencia de Protección de Datos en cuanto a su custodia y confidencialidad. El incumplimiento de la declaración anual de las licencias autonómicas, dará lugar a la retención de la subvención correspondiente, tanto a la Federación Autónoma, como a los clubes que la hubiesen obtenido.

4 LICENCIAS DE HONOR

1. La Junta Directiva podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellos deportistas que, en posesión de licencia federativa, acreditasen por su distinguida actuación deportiva una especial relevancia en el deporte del Tiro con Arco.

Igualmente, podrá otorgarse la Licencia de Honor a quienes, sin estar en posesión de la licencia federativa, se distingan por su acreditada actuación a favor del deporte del Tiro con Arco.

2. La Licencia de Honor será otorgada por la Junta Directiva a quienes concurran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en los Juegos Olímpicos, representando a España. Haber sido Presidente de la RFETA o Secretario General de la misma durante más de un periodo olímpico.
 - b) Haber obtenido diploma Olímpico en los JJ OO. Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un Campeonato del Mundo, o haber terminado clasificado entre los cinco primeros, representando a España.
 - c) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un campeonato de Europa, representando a España.
 - d) Todas aquellas personas que hayan destacado por sus relevantes actuaciones en apoyo del deporte del Tiro con Arco.
3. La Licencia de Honor tendrá carácter permanente para el supuesto comprendido en el apartado a)

Para los apartaos b) y c), la Licencia tendrá carácter anual y se concederá para el año siguiente, después de haber obtenido el título.

Para el apartado d) la duración será la que, para cada caso, establezca la Junta Directiva.

En todo caso su expedición será anual.

Las Licencias de Honor serán expedidas y tramitadas únicamente por la RFETA, tendrán carácter gratuito y sustituirán a la Licencia Nacional de cualquier tipo, con sus mismos derechos y obligaciones.

5.- LAS TARJETAS DEPORTIVAS

5.1 La Tarjeta Deportiva es el documento que otorga y expide la RFETA en el ámbito de sus competencias para todo el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Armas y la Ley 10/1990 del Deporte y su legislación complementaria, habilitando únicamente para adquirir y transportar el arco dentro del territorio Español. No se consideraran válidas, a todos los efectos, las que no estén emitidas o autorizadas por la RFETA.

5.2 La Tarjeta Deportiva tiene precio único en todo el territorio del Estado. Salvo convenios específicos acordados por la RFETA.

5.3 Podrán solicitar la Tarjeta Deportiva aquellas personas que estén en posesión de la nacionalidad española, los extranjeros con residencia en España y nacionales de

cualquier país de la U.E. y que no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su Tarjeta Deportiva.

La validez de las Tarjetas Deportivas es de un año desde la fecha de expedición de dicha tarjeta.

Si el interesado ocultase, falsease u omitiese datos en su solicitud de Tarjeta Deportiva, esta Federación no será responsable de sus actos, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática.

En la Tarjeta Deportiva, deberán figurar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- ✓ Nombre y apellidos,
- ✓ DNI,
- ✓ Número de serie de la tarjeta
- ✓ Fecha de expedición.

La Tarjeta Deportiva debe portarse obligatoriamente por el interesado cuando adquiera un arco y siempre que fuese a transportarlo dentro del territorio nacional, junto con su equipo y deberá presentarla cuando las autoridades competentes así se lo soliciten.

La RFETA no se hace responsable, de ninguna manera, del uso fraudulento o negligente de este documento, ni de cualquier otro documento que no esté emitido por la misma.

6.- INFORMACIÓN Y COMPROMISO.

1. Deportistas

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establece la información que se debe facilitar a los deportistas para la tramitación de su licencia y que se refleja en los siguientes puntos

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "*Gestrfeta2000*", creado mediante Inscripción nº 1961800006 en fecha de 7/04/2000. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la RFETA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, RFETA, domiciliada en la C/ Núñez de Balboa nº 13,28001 Madrid.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, y del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las Federaciones Internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, Agencias de viajes y a Compañías aseguradoras con el único y exclusivo fin de gestionar la participación en la actividad internacional.

3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades nacionales e internacionales de control de dopaje.
4. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información, los Organizadores de Acontecimientos deportivos de carácter nacional, y a tal fin el Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, y podrán remitirle información acerca de los acontecimientos deportivos que organicen, para que si resulta de su interés puedan participar.
5. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
6. El artículo 19 de los Estatutos de la RFETA se dice: El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas, técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la RFETA sea responsable del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
7. El artículo 20 de los Estatutos de la RFETA se dice: Los datos de los deportistas, técnicos y jueces inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la RFETA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el deportista de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Los derechos citados anteriormente podrán hacerse efectivos ante la RFETA, Calle de Núñez de Balboa nº 13, 1º izda. 28001 de Madrid, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

Con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los deportistas que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada

deportista tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de las dos leyes que se citan anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los deportistas.

Las Federaciones con Convenio de Homologación Vigente deberán igualmente solicitar a los deportistas el documento de Información que figure en la circular de licencias que se emita cada año. Y efectuar el envío, de todas ellas, a la sede de la RFETA. **Sin este requisito, no se considerará homologada la Licencia Nacional.**

El correspondiente documento de información figura adjunto al presente Reglamento como Anexo nº 1.

2 Técnicos y Jueces.

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establece la información que se debe facilitar a los deportistas para la tramitación de su licencia y que se refleja en los siguientes puntos.

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "*Gestrfeta2000*", creado mediante Inscripción nº 1961800006 en fecha de 7/04/2000. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la RFETA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, RFETA, domiciliada en la C/ Núñez de Balboa nº 13,28001 Madrid.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, y del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las Federaciones Internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, Agencias de viajes y a Compañías aseguradoras con el único y exclusivo fin de gestionar la participación en la actividad internacional.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información, los Organizadores de Acontecimientos deportivos de carácter nacional, y a tal fin el Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, y podrán remitirle información acerca de los acontecimientos deportivos que organicen, para que si resulta de su interés puedan participar.
4. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
5. El artículo 19 de los Estatutos de la RFETA se dice: El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas, técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicadas en la

página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la RFETA sea responsable del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el Técnico y/o Juez de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal. Los derechos citados anteriormente podrán hacerse efectivos ante la RFETA, Calle de Núñez de Balboa nº 13, 1º izda. 28001 de Madrid, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

En definitiva con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los Técnicos y/o Jueces que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada Técnico y/o Juez tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de la ley que se cita anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los Técnicos y/o Jueces.

Las Federaciones con Convenio de Homologación Vigente deberán igualmente solicitar a los Técnicos y/o Jueces el documento de Información que figure en la circular de licencias que se emita cada año. Y efectuar el envío, de todos ellos, a la sede de la RFETA. **Sin este requisito, no se considerará homologada la Licencia Nacional.**

El correspondiente documento de información figura adjunto al presente Reglamento como Anexo nº 2.

3 Clubes.

La Real Federación Española de Tiro con Arco tiene intención de actualizar su base de datos para publicar en la página Web los distintos Clubes de Tiro con Arco con Licencia Nacional en vigor, indicando:

- ✓ Nombre del Club,
- ✓ Dirección social,
- ✓ Localidad,
- ✓ Correo electrónico,
- ✓ Dirección página web, si la tiene,
- ✓ Persona de Contacto,
- ✓ Teléfono, teléfono móvil y fax,
- ✓ El logo del Club, si lo hubiere.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, informamos que los datos facilitados serán incorporados en un fichero y tratados de manera automatizada, que tendrá como finalidad el mantenimiento de la página Web de la Real Federación Española de Tiro con Arco así como la correspondiente comunicación entre la RFETA y el club de que se trate.

Si los Presidentes de los clubes desean que los datos del Club que representan, puedan publicarse en la página Web de la RFETA, deberán enviar firmado por el Presidente o por el Secretario del Club el Anexo N° 3.

CLAUSULA ADICIONAL

Con el fin de garantizar la independencia de directivos, técnicos, profesionales de la RFETA o cargos técnicos de alto nivel que ocupen puestos en los órganos recogidos en los Estatutos de la RFETA, a petición propia, podrán obtener la Licencia Nacional a través de la RFETA, quien se encargará y se responsabilizará de su tramitación y obtención de las coberturas de seguros de responsabilidad civil y Mutualidad General Deportiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y la Normativa previa, quedarán derogados todos los convenios de homologación firmados por la RFETA y las Federaciones Autonómicas. A partir de esa fecha, deberán firmar un nuevo convenio, adaptado al presente Reglamento y a los nuevos Estatutos y, además, haber firmado el escrito de adhesión a la RFETA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Para las licencias nuevas de técnicos, jueces y deportistas, que se soliciten para el año 2012 y sucesivos, los interesados deberán firmar, inexcusablemente, los anexos 1 y 2 de este Reglamento. **No se tramitará ninguna Licencia que no venga acompañada de dichos anexos debidamente firmados.**

Igualmente a partir del año 2012, deberán cumplir este requisito las licencias de renovación que a dicha fecha no hubieran cumplimentado los anexos 1 y 2 en el año 2011, bien porque no hubieran renovado su licencia en dicho año o bien porque aun habiéndola renovado en dicho año hubieran ejercido el derecho de oposición establecido por la ley. **No se tramitará ninguna Licencia que no venga acompañada de dichos anexos debidamente firmados.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento anula todas las normativas anteriores y, en especial, cuantas se opongan al texto de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, como Normativa, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

D. Julio Serrano de la Hoz, con DNI número 251551, como Secretario General de la Real Federación Española de Tiro con Arco:

CERTIFICA:

El presente Reglamento fue aprobado por la por la Comisión Delegada de la RFETA, en la sesión del día 30 de julio de 2011, conforme lo establecido en el Artículo 39 punto tercero de los vigentes Estatutos y notificada a la Asamblea General del día 31 de julio de 2011, igualmente se han modificado distintos artículos recogiendo todas las indicaciones realizadas por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte y de la subdirección General de Alta Competición del Consejo Superior de Deportes.

Madrid a veinticinco de septiembre de dos mil doce.



Fdo. Julio Serrano de la Hoz.

La modificación de este Reglamento de Licencias de la RFETA fue aprobado, de forma definitiva, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 26 de septiembre de 2012.

ANEXO Nº 1

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE DEPORTISTAS.

El presente Anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia, del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la RFETA en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

INFORMACION

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "Gestrfeta2000", creado mediante Inscripción nº 1961800006 en fecha de 7/04/2000. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la RFETA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, RFETA, domiciliada en la C/ Núñez de Balboa nº 13,28001 Madrid.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, y del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las Federaciones Internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, Agencias de viajes y a Compañías aseguradoras con el único y exclusivo fin de gestionar la participación en la actividad internacional.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades nacionales e internacionales de control de dopaje.
4. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información, los Organizadores de Acontecimientos deportivos de carácter nacional, y a tal fin el Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, y podrán remitirle información acerca de los acontecimientos deportivos que organicen, para que si resulta de su interés puedan participar.
5. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
6. El artículo 19 de los Estatutos de la RFETA se dice: El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas, técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la RFETA sea responsable del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
7. El artículo 20 de los Estatutos de la RFETA se dice: Los datos de los deportistas, técnicos y jueces inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la RFETA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO

El solicitante de la licencia acepta someterse a las normas de la RFETA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, nacional e internacional.

Fecha:

Nombre, DNI y firma.

(Para menores de 14 años, se exige la autorización expresa de su tutor legal):

ANEXO Nº 2

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE TÉCNICOS Y JUECES.

El presente Anexo tiene por objeto informar a los Técnicos y Jueces, del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la RFETA en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

INFORMACION

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "Gestrfeta2000", creado mediante Inscripción nº 1961800006 en fecha de 7/04/2000. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la RFETA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, RFETA, domiciliada en la C/ Núñez de Balboa nº 13,28001 Madrid.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, y del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las Federaciones Internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, Agencias de viajes y a Compañías aseguradoras con el único y exclusivo fin de gestionar la participación en la actividad internacional.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, se le informa que pueden ser destinatarios de la información, los Organizadores de Acontecimientos deportivos de carácter nacional, y a tal fin el Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, y podrán remitirle información acerca de los acontecimientos deportivos que organicen, para que si resulta de su interés puedan participar.
4. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
5. El artículo 19 de los Estatutos de la RFETA se dice: El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas, técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la RFETA sea responsable del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO

El abajo firmante acepta someterse a las normas de la RFETA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, nacional e internacional.

Fecha:

Ref.	NR100002	Fecha	30-10-2010	Versión	2	30-07-2011	Página 17 de 20
------	----------	-------	------------	---------	---	------------	-----------------

Nombre, DNI y firma.

ANEXO N° 3

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CLUBES.

D _____ como Presidente del Club _____, con Licencia nº _____ mediante el presente documento

DECLARA Y MANIFIESTA:

Que en cumplimiento del art. 5 de la LOPD, ha sido informado que sus datos personales se incluirán en el fichero denominado "Gestrfeta2000", creado mediante Inscripción nº 1961800006 en fecha de 7/04/2000, y cuya finalidad es la gestión de la actividad deportiva de la RFETA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, RFETA, domiciliada en la C/ Núñez de Balboa nº 13,28001 Madrid.

El abajo firmante se hace responsable de la veracidad de los datos facilitados y de las modificaciones que sufran en el futuro que habrán de ser notificadas al domicilio de la RFETA.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

EL PRESIDENTE

Sello del Club y firma del Presidente

ANEXO N° 4**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD.**

(Se presentará conjuntamente con el ANEXO 1)

Este documento certifica que, como padre/madre, padres, tutor o representante legal del deportista:

he leído y entendido el documento del ANEXO 1.

Nombre del padre/madre, padres, tutor, o representante legal (en mayúsculas)

_____ DNI _____

_____ DNI _____

Firma del padre/madre, padres, tutor o representante legal

Fecha _____